

INFORMACION DETALLADA
PROCESO ELECTORAL- CONSEJO DE CONSULTA 2017-2018

Lugar : Consulado General del Perú en Londres
52 Sloane Street, SW1X 9SP
Fecha: : Sábado, 30 de Setiembre de 2017
Hora : De 8.30 a 17.00 horas

Las elecciones de setiembre próximo para integrar los Consejos de Consulta 2016-2017, revisten especial importancia a la luz de la aplicación de lo dispuesto en el DS.Nº 027-2012-RE referido a la “valla electoral” del 2% de los inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano correspondiente a cada circunscripción consular (76 votantes para la circunscripción del Reino Unido).

1. DE LA NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA

Los Consejos de Consulta son una “expresión de la sociedad civil”, creados con la finalidad de propiciar un espacio de diálogo y cooperación con las oficinas consulares. NO constituyen un órgano del Estado Peruano ni de la oficina consular, por lo que las funciones que desarrollan NO conllevan representación ni representatividad alguna del Estado, en concordancia con lo señalado en los artículos 8º y 9º del Reglamento.

2. DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL

2.1. En los consulados peruanos a cargo de cónsules honorarios, NO se convocará a elecciones para elegir consejos de consulta.

3. DE LAS CANDIDATURAS

Mediante comunicación escrita dirigida al Jefe de la Oficina Consular, los connacionales interesados, cuyo DNI cuente con domicilio en la circunscripción consular, podrán informar de su voluntad de presentar su candidatura para ser miembros del Consejo de Consulta, manifestando que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 19º del Reglamento, DS Nº 057-2010-RE. Asimismo, en la citada comunicación, el connacional interesado, podrá solicitar que se difunda en el local de la Oficina Consular dicha candidatura. Las candidaturas que cumplan los requisitos y que se reciban por esta vía, hasta las 16:00 hrs. del día previo a la elección (hasta el 29 de setiembre de 2017), serán compiladas con sus anexos, en una carpeta por el consulado, a fin de ser entregados al Comité Electoral para su consideración.

4. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL CONSEJO DE CONSULTA.

Los requisitos para ser candidato al Consejo de Consulta son los establecidos en el artículo 19° de la Ley.

Los candidatos deberán presentar su DNI con domicilio en la circunscripción consular.

La Declaración Jurada a que se refiere el Art. 19° del Reglamento, tendrá una validez de tres (03) meses. Forma parte de la presente directiva como "Anexo 2", un formato de Declaración Jurada que deberá ser completada por los candidatos.

5. DE LA SELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Cónsul designará mediante sorteo, entre los ciudadanos presentes en el lugar de la convocatoria, a los que se postulen como candidatos para ser miembros al Comité Electoral, el mismo estará compuesto por tres (03) ciudadanos.

La presidencia del Comité Electoral se decidirá de común acuerdo entre los miembros de éste. De no existir mayoría para su designación, el Jefe de la Oficina Consular realizará un nuevo sorteo entre éstos con el fin de seleccionar a la persona que presidirá el Comité.

6. DEL HORARIO DEL PROCESO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE CONSULTA

Las elecciones se realizarán en el lugar, hora y fecha establecida en la convocatoria, en día no laborable, en el siguiente horario:

- 08:30 horas –Sorteo para conformar el Comité Electoral.
- 09:00 horas – Instalación del Comité Electoral, informe del consulado sobre las candidaturas recibidas; validación y registro de candidaturas por parte del Comité Electoral.
- 09:30 horas – Inicio de la votación.
- 16.30 horas – Cierre de la votación/ conteo de votos para verificar el número mínimo/ escrutinio.
- 17:00 horas – Proclamación de los resultados y firma del acta.

7. DE LA OBLIGACION DE IDENTIFICARSE Y PRESENTAR EL DNI PARA EJERCER EL DERECHO AL VOTO

Las oficinas consulares deberán recordar al Comité Electoral su obligación de exigir que los connacionales sufragantes se identifiquen y presenten su DNI al momento de la votación. El DNI deberá consignar un domicilio dentro de la circunscripción consular. Los ciudadanos que no cumplan con este requisito no podrán sufragar.

Las oficinas consulares a través de anuncios colocados en el local consular, página web o comunicaciones a la base de datos de correos electrónicos de la comunidad, deberán reiterar la importancia de portar el DNI con la dirección actualizada para poder participar en el proceso electoral.

La falta de sufragio en procesos electorales nacionales (v.g. Elecciones Generales, Municipales, Referéndum, etc.) no impedirá de modo alguno el voto.

8. DEL PROCESO DE VOTACIÓN

El día de la elección, en el local y hora prevista, se procederá con la siguiente secuencia de actividades:

Al momento de ingresar al local donde se llevará a cabo la votación, el personal consular verificará la identidad, vigencia y domicilios consignados en el DNI. De no cumplir con lo requerido el connacional no podrá ingresar al recinto. El personal consular elaborará una lista de los ingresantes en orden de llegada.

A continuación, se entregará a cada ciudadano presente, excepto a los candidatos, un (01) ticket numerado para el sorteo del Comité Electoral.

Acto seguido, el Cónsul procederá a realizar el sorteo para constituir el Comité Electoral. Cada connacional sorteado será consultado públicamente y de manera inmediata por el Cónsul en el sentido de si acepta el encargo. De producirse respuesta negativa se continuará con el sorteo hasta completar el Comité Electoral.

La hora límite improrrogable para la instalación del Comité Electoral será la 9:30 a.m. Vencido este plazo, sin que se haya conformado, el Cónsul declarará desierto el proceso y levantará un acta, la que será firmada por el Cónsul y por los ciudadanos presentes como testigos.

Una vez instalado el Comité Electoral, este pasará a dirigir el proceso recibiendo del Cónsul lo siguiente:

- Un ánfora grande
- Un número suficiente de papeletas (con recuadro en blanco) para la elección de los miembros del Consejo de Consulta (sellados, fechados, firmados y numerados por el Consulado)
- Una carpeta con las candidaturas que cumplan con los requisitos, recibidos en el consulado hasta el día anterior a las 16:00 hrs.
- Acto seguido, el Comité Electoral recibirá las candidaturas adicionales que pudieran presentarse, verificando los requisitos exigidos para postular.

A fin de dar cumplimiento al artículo 18° del Reglamento, el Comité Electoral deberá constatar, a continuación, la existencia del número mínimo de candidatos para conformar un Consejo de Consulta:

- 03 connacionales para circunscripciones de menos de 5,000 ciudadanos inscritos en la Reniec;
- 05 connacionales para circunscripciones entre 5,000 y 20,000 inscritos;
- 09 connacionales para circunscripciones de más de 20,000 inscritos.

En el caso del Reino Unido, el número mínimo de candidatos es de 03 (tres) connacionales.

De no contar con el número mínimo de candidatos, el Comité Electoral declarará “desierto” el proceso, haciéndolo constar en un acta.

De contar con el número mínimo de candidatos, el Comité Electoral registrará en una pizarra o panel visible los nombres de los candidatos debidamente inscritos, asignando a cada uno de ellos un número correlativo.

Inmediatamente después, se procederá al inicio de la votación utilizando la lista antes mencionada de connacionales presentes en el recinto.

Los electores escribirán en la boleta de votación que les entrega el Comité Electoral el número del candidato de su preferencia y la depositarán en el ánfora. La votación es secreta.

En caso que uno de los miembros del Comité Electoral se ausente, será remplazado por otro ciudadano presente, por sorteo o por solicitud de parte (voluntario).

A la hora prevista, el Comité Electoral dará por concluido el proceso de votación y procederá al conteo simple de los votos emitidos. De no alcanzarse el número mínimo requerido – y sin necesidad de realizar el escrutinio – el Comité Electoral dará por concluido el proceso, declarando desierta la elección, y consignará este hecho en un acta que será firmada por el Comité (en cuadruplicado) y que será transmitida por el Cónsul a la Cancillería. Cada miembro del Comité Electoral conservará una copia del acta.

De alcanzarse el número mínimo requerido, se procederá al escrutinio de los mismos en forma pública y en voz alta.

Concluido el escrutinio, el Comité Electoral proclamará a los ciudadanos que hayan obtenido la mayor votación para las vacantes disponibles y,

elaborará y firmará un acta con el resultado obtenido por todos los candidatos, incluyendo a los que no resulten electos en orden de votos alcanzados. El Cónsul anunciará la conformación del nuevo Consejo de Consulta y lo informará a la Cancillería a la mayor brevedad.

9. DE LA VOTACION DESCENTRALIZADA

Dicha modalidad está prevista en el Artículo 24 del Reglamento. Se podrá realizar de forma excepcional – previa autorización escrita de la Cancillería – y solamente si se cumplen las siguientes circunstancias y requisitos indispensables. En ningún caso las oficinas consulares unilateralmente decidirán sobre la realización de este proceso de votación descentralizada.

La solicitud a la Cancillería para autorizar la votación descentralizada de forma simultánea en más de un local de votación deberá ser oficializada por el Jefe de la Oficina Consular, y deberá contener:

- Una comunicación escrita de un grupo de connacionales, y/o instituciones de connacionales residentes en la circunscripción consular, previa coordinación y gestiones entre la Oficina Consular y dichos connacionales, en la cual se sustente la conveniencia de instalar un local alternativo para llevar a cabo la votación descentralizada.
- La mencionada comunicación deberá contener el detalle de la forma y naturaleza del patrocinio y apoyo administrativo ofrecido por la comunidad para efectos de asegurar el local alternativo, con identificación del mismo, su idoneidad para el propósito señalado, contar con servicios adecuados, autorización administrativa de las autoridades locales competentes, así como la infraestructura, equipos y voluntarios suficientes para la tarea.
- Identificación por parte del Jefe de Oficina Consular del funcionario que asumirá el rol y actividades dispuestas por el Reglamento en el local descentralizado. Asimismo, identificación del personal administrativo que apoyará en dicho local.
- Opinión favorable del Jefe de la Oficina Consular respecto de la necesidad de contar con dicho local alternativo así como de la idoneidad de la propuesta planteada por la comunidad.

10. DE LA VOTACION DESCENTRALIZADA Y LA VALLA ELECTORAL

Es necesario resaltar que en caso se lleve a cabo elecciones descentralizadas, -autorizadas excepcional y previamente por esta Cancillería - se considerarán los siguientes principios:

El número de votos sufragados en el otro u otros locales de votación, se sumará obligatoriamente a los votos que se obtengan en el local principal, y

se sumarán en conjunto para considerar se se ha cubierto la votación mínima del 2% de los ciudadanos registrados en la RENIEC.

Consecuentemente, las respectivas votaciones NO constituyen procesos electorales distintos ni menos conllevarán a la conformación de sendos Consejos de Consulta en esa circunscripción, aun cuando en cada local se constituirá un Comité Electoral, conforme a lo señalado en el Art. 10 de la presente Directiva.

El proceso de elección en los diferentes de locales de votación deberá llevarse a cabo sincronizadamente, el mismo día y a la misma hora, tanto de inicio como de cierre del proceso electoral. El Jefe de la Oficina Consular en permanente contacto con su representante en los otros locales coordinará estrechamente el proceso con el fin que éste se realice de manera coincidente tanto en tiempo, como en requisitos y procedimiento.

Los candidatos al Consejo de Consulta que se presenten en los diferentes locales de votación necesariamente serán candidatos en conjunto para la elección del único Consejo de Consulta de la circunscripción, por lo que tan pronto se acrediten los postulantes a dicho Consejo ante el Comité Electoral conformado en cada uno de las locales de votación señalados (ver segundo párrafo del Art. 24º del Reglamento).

Los nombres de dichos aspirantes deberán ser inmediatamente agregados y puestos en un lugar visible en los respectivos locales de votación (paneles y/o pizarras) con el fin que los electores de los locales puedan votar por cualquiera de ellos.

La no conformación de un Comité Electoral no afectará a los otros. Sin embargo, de no poderse conformar los Comités Electorales en ninguno de los centros de votación, será causal directa e inmediata para que los funcionarios consulares den por terminada la elección y declaren desierto la totalidad del proceso.

Si la sumatoria de candidatos no alcanza el número mínimo exigido para esa circunscripción consular, los Comités Electorales deberán, por su parte, dar por terminado la elección y declarar desierto el proceso.

Los Comités Electorales verificarán si se cumplió con el porcentaje mínimo exigido de votantes del 2% inscritos en el Registro de RENIEC, sumando los votos de los diferentes locales. De no haberse alcanzado el número mínimo, el Comité Electoral dará por concluido el proceso declarando desierta la elección.

Solamente si se obtuvo más del número mínimo de votantes, se prosigue con el escrutinio de las cédulas de votación.

11. DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSULTA

En el caso del Reino Unido, el número de miembros con el que se conforma un Consejo de Consulta es de 3 (tres) connacionales.

En caso que, como resultado del proceso electoral, no resultaran elegidos el número de miembros dispuesto en el Reglamento, el Consejo Electoral dará por terminado el proceso y declarará desierta la elección. Esta situación podría presentarse, por ejemplo, si alguno o algunos de los candidatos no recibieran voto alguno.